



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81001 2339 000 2017 00061 00
Demandante : Alba Yury Romero Daza y otros
Demandado : Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación
Medio de control : Reparación Directa
Providencia : Auto que dispone la terminación del proceso por desistimiento tácito

En el presente asunto, mediante providencia del 6 de septiembre de 2017 (fl. 257 c. 01) se requirió a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de ese proveído, cumpliera lo ordenado en el numeral 4 del auto admisorio (fls. 253-254 c.01), referente al pago de los gastos procesales, *so pena* de que se configurara el desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA; dicho terminó concluyó sin que la parte interesada cumpliera esa carga, razón por la cual se dispondrá la terminación del proceso. No se condenará en costas ni perjuicios, toda vez que no se practicaron medidas cautelares.


En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. NO condenar en costas y perjuicios, toda vez que no se practicaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada